

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "REDONDO, MARTIN OSCAR S/ EJECUCION DE SENTENCIA EN AUTOS: REDONDO MARTIN OSCAR C/ SEGOVIA JAVIER ALEJANDRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) - EXPTE. N°VI-01305-C-2026 y

ANTECEDENTES:

I.- Se presenta el actor, con patrocinio letrado e inicia ejecución de sentencia.

II.- Se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 446 del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC).

III.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada Javier Alejandro Segovia, D.N.I. 29.955.628 en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco Central de la República Argentina, hasta cubrir las sumas de \$3.227.434,99 en concepto de capital, gastos causídicos y presupuesto de sentencia, incluidos los honorarios, con más la de \$1.613.717,49 presupuestado provisoriamente para responder por costos y costas del juicio.

Líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos.

Por iguales montos trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada Javier Alejandro Segovia, DNI 29.955.628, en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de

cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en los en las billeteras virtuales y bancos digitales MercadoPago, Brubank, Rebanking, Wilobank, BNA+, Cuenta DNI, MODO, Todo Pago, VALEPei, BenkoPay Billetera País, BKR, Lemon Cash, Miiiii, Moni, Naranja x, Pay per TIC, Prex, PlusPagos, RapiPago, Resimple, Ualá, xCoop y Yacaré, siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes del demandado, ya sea tanto como activo o pasivo. Haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos.

Librese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

RESOLUCION:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de Javier Alejandro Segovia, DNI 29.955.628, condenándolo a pagar a la parte actora la suma total de \$2.708.943,89 en concepto de liquidación práctica, sujeto a liquidación final.

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3º) Librar los oficios ordenados precedentemente a las entidades financieras citadas, con mención de las personas facultadas para su diligenciamiento.

4º) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia, deduciendo las excepciones previstas en los arts. 452 y 453 del cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (arts. 452, 453 y 490 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del Código citado.

5º) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. Sofia Chilano y Antonella Nervi, en conjunto y en la suma equivalente a 5 jus, (art. 9 ley g 2212) toda

vez que la aplicación de los porcentajes considerados pertinentes no alcanza al mínimo legal (1/3 del 11% + 40% de MB. red. en un 25%).- Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley D869.

6º) Notifíquese a la parte ejecutada en el domicilio constituido por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

7º) Déjese debida constancia de la iniciación del presente en los autos principales.

8º) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorízase a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones

9º) Registrar y protocolizar.

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código TFUC-HSBJ a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

Leandro Javier Oyola
Juez